Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0686** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Apórtese y/o alléguese de manera escaneada **LEGIBLE** el contentivo del plan de pagos o histórico respecto al título adosado como báculo de la ejecución, en donde se registre y pueda verificar el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

2.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto al pagare aportado como báculo de la ejecución.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **46 ELECTRONICO** Hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA